



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda “Crearcoop”
Demandado	Jorge Eliecer Saldarriaga Pulgarín
Radicado	05001-40-03-013-2020-00456-00
Auto	Interlocutorio No. 1095
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se deberá aclarar el acápite de notificaciones, puesto que se solicita la notificación personal al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, pero, a su vez, se hace la siguiente manifestación: *“No resulta legible el correo electrónico aportado en la solicitud de crédito”*. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.
2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se deberá aportar un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

Lo anterior, por cuanto el título valor – pagaré - deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>192</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>SEPTIEMBRE 16 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a97df18de64783c9f0cae426c83923e0726a0fe6626d3cf0a60ea6f9c3ca1f1

Documento generado en 15/09/2020 06:40:26 p.m.